TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **VIII-J-SS-119**

Rubro: **CARGA PROCESAL. SE TENDRÁ POR SATISFECHA CUANDO LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA, CON EL FIN DE DESVIRTUAR LA NEGATIVA DE LA EXISTENCIA DEL ACTO CONTROVERTIDO ASÍ COMO SUS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN, EXHIBA DICHAS DOCUMENTALES POR SEPARADO O EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SIEMPRE QUE ANEXE COPIAS DE TRASLADO DE DICHOS ACTOS.-**

Cuando el particular, en términos del artículo 16, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, alegue que desconoce el acto administrativo que pretende combatir y sus constancias de notificación, la autoridad al contestar la demanda debe exhibir las documentales que desvirtúen la negativa sostenida. Esto es, se convierte en un requisito ineludible, el deber de la autoridad administrativa de presentar, por separado para correr traslado a la actora, la resolución controvertida y sus constancias de notificación, con el fin de que ésta última, en atención al principio de equilibrio procesal, tenga las mismas oportunidades efectivas de defender sus intereses y, por ende, se respete su garantía de audiencia, los principios de certidumbre y de seguridad jurídica de los que deben gozar las partes, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, la carga procesal correspondiente a la autoridad demandada de desvirtuar la negativa de la existencia del acto controvertido así como sus constancias de notificación, no puede quedar debidamente satisfecha con la simple exhibición que de ellos se realice dentro del expediente administrativo del cual derivó el acto controvertido, mismo que queda bajo custodia de la Sala de conocimiento del juicio y del cual no se corre traslado a la parte actora, toda vez que se le dejaría en estado de indefensión a ésta última por no contar plenamente con los medios para formular una adecuada defensa de sus intereses respecto de todas aquellas cuestiones que le son desconocidas. Así, en el supuesto del acto impugnado y las constancias de notificación que el particular manifestó desconocer, únicamente obren en el expediente administrativo, sin que se hubiera anexado copia de los mismos para correr traslado al actor, da lugar a que las Salas de este Tribunal requieran esa copia de traslado a la autoridad para que la exhiba dentro del plazo de ley, con la finalidad de que el particular esté en aptitud de combatirlas vía ampliación de demanda y se respete efectivamente su garantía de audiencia y el principio de equilibrio

procesal.

Contradicción de Sentencias Núm. 466/09-21-01-7/YOTROS2/276/19-PL-08-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 4 de septiembre de 2019, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Cinthya Yoselin Vergara Monter.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/45/2019)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 40. Noviembre 2019. p. 7

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 21 de noviembre de 2019 a las 9:25 horas.